



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01029-2013-0-2501-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROBERT JOSÉ CABALLERO VALVERDE

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por la paciencia y comprensión a lo largo del estudio de la carrera que decidí culminar, muchas veces sacrificando tiempo con ellos.

A mis hijos:

Por ser el aliciente que impulsa mi superación y desarrollo profesional.

Robert José Caballero Valverde

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el ejemplo, enseñanzas, apoyo y profundo amor con el que me educaron.

A mi familia

Por su compañía, apoyo y respeto.

Robert José Caballero Valverde

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: apelación; calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: what is the quality of them sentences of first and second instance on eviction by occupation precarious, according to them parameters normative, doctrinal and jurisprudential relevant, in the record N ° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01;? the objective was to: determine the quality of judgments in study. Is of type, quantitative qualitative, level exploratory descriptive, and design not experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a record Court, selected by sampling by convenience; to collect the data is used the technical of the observation and the analysis of content; and as instrument a list of comparison, validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high, very high; While, in the judgment of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of rank very high and very high, respectively.

Key words: appeal; quality; divorce by separation in fact; motivation; range and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	17
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	17
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	19
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	20

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	20
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	22
2.2.1.3. La Competencia.....	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	24
2.2.1.4.3. Regulación.....	25
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.5. El Proceso.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	27
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	27
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	27
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	28
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	29
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	30
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	30
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	31
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	31
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	31
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente.....	32
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	32
2.2.1.6. El proceso civil.....	32
2.2.1.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	33
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	33
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	33
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	33
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	34
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	34
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	35
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	35
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	35
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	36
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	36
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	36
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	36
2.2.1.7.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.2. Regulación.....	37
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	37
2.2.1.7.4. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	38
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	38
2.2.1.7.4.2. Desalojo en el contexto jurídico.....	38
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo.....	39
2.2.1.7.5.1. Conceptos y otros alcances.....	39
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.7.5.3. Regulación.....	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	39
2.2.1.8.1. El juez.....	39

2.2.1.8.2. La parte procesal.....	40
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	40
2.2.1.9.1. La demanda.....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	41
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. La prueba.....	42
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	42
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	43
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	43
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	44
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	45
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	47
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	48
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	48
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	48
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	50
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	51
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	52
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	53
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	53
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	56
2.2.1.11.1. Concepto.....	56
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.12. La sentencia.....	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Concepto.....	57

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	59
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	59
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	62
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	70
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	72
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	72
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	75
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	76
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	76
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	77
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	79
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	81
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	81
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	82
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.1. Conceptos.....	88
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	89
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	91
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	91
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho.....	91
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional.....	91
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.....	91
2.2.2.4.1. Los bienes.....	91

2.2.2.4.1.1. Los bienes muebles.....	92
2.2.2.4.1.1.1. Concepto.....	92
2.2.2.4.1.1.2. Regulación.....	92
2.2.2.4.1.2. Los bienes inmuebles.....	92
2.2.2.4.1.2.1. Concepto	92
2.2.2.4.1.2.2. Regulación	92
2.2.2.4.2. La propiedad	92
2.2.2.4.2.1. Concepto	92
2.2.2.4.2.2. Regulación	93
2.2.2.4.2.3. Atributos de la propiedad	93
2.2.2.4.2.4. Clases de propiedad	93
2.2.2.4.2.4.1. Propiedad privada	93
2.2.2.4.2.4.2. Propiedad pública	94
2.2.2.4.3. La Posesión	94
2.2.2.4.3.1. Concepto	94
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	94
2.2.2.4.3.3. Elementos de la posesión	94
2.2.2.4.3.4. Clases de posesión	95
2.2.2.4.3.4.1. Posesión mediata	95
2.2.2.4.3.4.2. Posesión inmediata	95
2.2.2.4.3.4.3. Posesión de buena fe	95
2.2.2.4.3.4.4. Posesión de mala fe	96
2.2.2.4.4. La Posesión precaria	96
2.2.2.4.4.1. Concepto	96
2.2.2.4.4.2. Regulación	96
2.2.2.4.4.3. Supuestos de la posesión precaria	97
2.2.2.4.4.3.1. Ausencia de título	97
2.2.2.4.4.3.2. Título fenecido	97
2.2.2.4.5. Interdictos	97
2.2.2.4.5.1. Concepto	97
2.2.2.3.5.2. Clases de interdictos	98

2.2.2.3.5.2.1. Interdicto de retener	98
2.2.2.3.5.2.1.1. Concepto	98
2.2.2.3.5.2.2. Interdicto de recobrar	98
2.2.2.3.5.2.2.1. Concepto	98
2.2.2.3.5.3. Regulación	98
2.2.2.4. El desalojo	98
2.2.2.4.1. Concepto	98
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica del proceso de desalojo	99
2.2.2.4.3. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo	99
2.2.2.4.4. Quienes pueden demandar el desalojo	99
2.2.2.4.5. Contra quienes se interpone la demanda	100
2.2.2.4.6. Desalojo por ocupación precaria	100
2.2.2.4.7. Regulación	100
2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	100
2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia	100
2.3. MARCO CONCEPTUAL	102
3. METODOLOGÍA	104
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	104
3.2. Diseño de investigación.....	106
3.3. Unidad de análisis.....	107
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
3.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	110
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	111
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	113
3.8. Principios éticos.....	115
IV. RESULTADOS	116
4.1. Resultados.....	116
4.2. Análisis de los resultados.....	145
V. CONCLUSIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
ANEXOS	169

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01.....	170
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	180
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	184
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	193
Anexo 5. Instrumento de recojo de datos.....	204

INDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	125
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	129
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	138
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	141
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	143

I. INTRODUCCIÓN

Explicar la administración de justicia es algo complejo, ya que existen numerosas premisas que nos dan un concepto muy distinto y a la vez similar, este estudio nos llevara a comprender de manera simple como se está llevando a cabo dicha actividad, ya que existen muchos factores que no permiten un desarrollo completo.

En España, Linde (2016) se refiere a la administración de justicia lenta, sin autonomía, y que se pone en riesgo al sistema ya que no se genera rapidez, sino inseguridad, establece que las causas no son de ahora sino se remonta a orígenes pasados, y establece que se deben mejorar para que la justicia sea para los que realmente la necesitan.

En Francia, Cabrillo (2009) manifestó que la administración de justicia se opacó, por la imprudencia de sus jueces, por las malas acciones en el ejercicio de su trabajo, y esto conlleva al demérito de sus imágenes, sin embargo establece que se puede mejorar construyendo una reforma judicial para unir el vínculo entre el Estado y el Poder Judicial, para que ya no exista caos.

En República Dominicana, Gallup–Hoy (2016) realizó una encuesta sobre el índice de negatividad de la administración de justicia, con el cual pone de manifiesto lo que los ciudadanos respondieron, que el 71% de la población percibe una justicia insuficiente, siguiendo en esta línea de ideas, el 74% de la población establece que los delitos no son sancionados, que el 78% de la población responsabiliza a los jueces y fiscales por no sancionar de manera correcta a los infractores, a ello se suma la discriminación por parte de las autoridades, ya que el 93% manifiesta ello, también percibe que el 70% de la población cree que la justicia es pésima en los tribunales.

En Colombia, Cuervo (2015) estableció que los jueces son un patrón ético, y por ello la sociedad debe cumplir con sus mandatos, de igual manera manifiesta que el problema de la administración de justicia es la saturación, retraso y la desobediencia de los plazos establecidos, también existen otras causas a estos problemas como son

los paros judiciales que conllevan a generar un caos en el sistema y hacen que los juzgados no realicen bien el desarrollo de sus funciones.

En Brasil, según Nalini (s.f.) concluyo que todos los países tienen los mismos problemas en la administración de justicia como son la lentitud, confusión, inaccesibilidad, y estos son percibidos por los operadores de justicia, pero establecen que no pueden hacer nada ya que no existe una adecuada viabilidad con el sistema.

En Perú, según Martel (2013) manifiesta que los magistrados deben defender los derechos fundamentales y la legalidad de los procesos, pero en la realidad no se da el caso, ya que en la administración de justicia existe demasiada carga procesal y los jueces no se dan abasto para terminar su labor diaria.

Siguiendo este orden de ideas, Peláez (2016) refiere que ya se están dando mecanismos para mejorar el sistema de justicia como es la creación de más juzgados, para evitar la carga procesal que se da en la actualidad, y así conllevar un eficiente desarrollo de la decisión e impartiendo justicia a la población vulnerable.

Así mismo, la Organización Transparencia Internacional (2015) realizó en el cual se percibe que el Perú tiene un grado de corrupción de 36 puntos, esto establece que ha disminuido su puntuación, mas no el grado de corrupción en el país, ya que esta disminución ha empeorado su situación con respecto a otros países, la percepción de la corrupción en el país ha ido aumentando por eso es el descenso en el ranking internacional de corrupción, ya que este ranking califica la corrupción de los países en una escala de 0 a 100).

Esta situación, prácticamente, motivó abordar temas ligados con la administración de justicia, y como quiera que es complejo se prefirió abordarlo desde una línea de investigación, siendo uno de los trabajos que lo comprende el presente estudio. Por su parte la línea creada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se titula: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las*

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Seguidamente ponemos de manifiesto que el proceso judicial se fue guiando según el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa, que presenta un problema sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que en primera instancia se declaró fundada la demanda: “ (...) en consecuencia el bien en disputa pasa a propiedad de los demandantes (...). Esta decisión motivo una impugnación por parte del demandante, asimismo, tramitado el proceso en segunda instancia la sentencia de éste órgano jurisdiccional confirma la sentencia emitida en primera instancia. Finalmente, se evidenció que el proceso concluyó luego de 1 años, 5 meses y 6 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica por que en nuestra realidad existe mucha desigualdad al momento de administrar justicia, como ya se vino estableciendo en la introducción del trabajo, varios autores concuerdan que se debe mejorar, y para ello se tiene que tener una visión de lo que es la administración de justicia, y con este trabajo se quiere aportar para que mejore la situación en el ámbito que se pueda desarrollar.

Los resultados obtenidos, podrían ser usados material de ayuda para concientizar a todos los operadores de justicia, ya que el sistema es para todos y no solo para una parte de la sociedad, y con ellos dar una mejor solución a los problemas que se acentúan día a día

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales como manifestaciones de la libertad de creación intelectual, de la libertad de expresión y del debido proceso, con las limitaciones de ley conforme lo establece el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Solares (2006) en Guatemala, investigó: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Asimismo, Zuleta (2006) en Argentina, investigó: *La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista*; puntualizando que la teoría deductivista de las sentencias judiciales está supeditado a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas.

Mientras que, Cal (2010) en Uruguay, investigó: *Principio de congruencia en los procesos civiles*; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el

trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disímiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Torres (2015), en Perú investigó “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2003-0282-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2015*”, concluyendo que con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, su rango fueron de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; respecto a la sentencia de segunda instancia, cumpliendo con las premisas establecidas y en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive se puede establecer que su rango fueron de alta, mediana y alta, respectivamente, con lo cual cabe mencionar que tiene un grado de similitud con el trabajo realizado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina

En la doctrina

Según, Bautista (2009), expresa que la acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, la que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos. Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico. Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominaron *legis actiones* (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido.

En la normatividad:

Esta regula en el artículo 2° del Código Procesal Civil, el cual establece que:

“Se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de restablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material porque se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica, facultando a su titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto. Se afirmaba que ante la violación del derecho aparecía un nuevo estado, el estado de defensa, que reabría sobre el contenido y la esencia del derecho mismo al que se le designó con el nombre de acción” (Ledesma, 2008)

La acción es la facultad que tiene todo individuo para acceder a una justicia anhelada.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Puppio (2008) lo describe como, la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad

de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según, Águila (2010) expresa que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un derecho de conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones, exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

En la Normatividad

Se encuentra regula en el artículo 5 del Código Procesal Civil, el cual establece:

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Ledesma, 2008)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Sagástegui (2003), desarrolla los siguientes elementos:

- a) Debe existir un conflicto o la necesidad de dar legitimidad a un acto que solo puede realizarlo el órgano jurisdiccional.
- b) Debe existir un interese social en la solución del conflicto.
- c) Debe intervenir el estado mediante el poder judicial de forma imparcial.

Debe aplicarse la voluntad de la ley.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Según la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 expresa que “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse

jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Gaceta Jurídica, 2005)

En el ordenamiento jurídico Peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales (Echandia, 1985).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Según el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señala que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar o la arbitral”, también manifiesta que “*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional no interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias no retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia no la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*”. (Rubio, 1999)

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y

policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido. En ningún caso, se puede equiparar el ámbito de la “administración militar” en el que imperan los principios de orden y disciplina, entre otros, con el ámbito de la “jurisdicción militar”, en el que imperan la Constitución que reconoce, entre otros, el derecho a la tutela jurisdiccional "efectiva" y la ley que sea expedida conforme a ella (Gaceta Jurídica, 2006).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se encuentra regula por la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3, donde expresa que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación” (Rubio, 1999)

Por su parte, González, J (1985) afirma que "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia".

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

En la Constitución política del Perú en su artículo 139°, inciso 4 establece que “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Rubio, 1999)

Según, Echandia (1984) sostiene que no debe haber justicia secreta, ni

procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va ha permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

Según Colomer (2003), define:

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión endo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (p. 138)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, donde se expone que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Sentencia no motivada es instrumento fácil de manipulación en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan incluir en él directa o indirectamente. Además, cada sentencia sirve de precedente vinculante o simplemente ilustrativo pero no poco importante para la resolución de casos sucesivos. Este carácter de precedente es imposible de aplicarse si es que la sentencia no tiene fundamentos (Rubio, 1999)

Con respecto Monroy (1996) índice en la importancia que tiene la fundamentación para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia

total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes u de otros intervinientes, también describe que una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente lógico y racional.

Para, Chanamé (2009) este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, prevista en el artículo 139, inciso 6, donde señala que “La pluralidad de la instancia y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”. “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley” (Rubio, 1999)

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) afirma:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p. 367)

La Comisión Interamericana ha enfatizado que no es suficiente el reconocimiento

formal del derecho de apelación sino que deben existir condiciones que permitan efectivamente al sentenciado ejercer este derecho. En particular ha criticado a existencia de requisitos formales injustificados y plazos demasiados breves que obstaculizan el ejercicio de este recurso así como demoras excesivas en la revisión del fallo El derecho de apelación ante tribunales o autoridades que no gozan de garantías adecuadas de independencia o no tienen la formación y cualidades necesarias para el cabal ejercicio de la función judicial es incompatible con las normas regionales vigentes en la materia, según la doctrina de la Comisión (O'Donnell, D, 1988)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este derecho está establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 8 del cual se desprende que “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”

Según Rubio (199), se refiere al vacío o deficiencia de la ley que debe entenderse aquí el termino ley, no en el sentido estricto de una norma aprobada por el Congreso y promulgada por el Presidente de la República, sino en el sentido lato de norma jurídica, que incluirá a todas las legislativas y a otras que puedan existir válidamente en nuestro sistema. En efecto sería absurdo que esta norma se aplicara sólo a las leyes y no a los decretos de todo tipo a la propia Constitución y a las normas inferiores. Aquí entonces entenderemos que la Constitución habla de vacío o deficiencia en el Derecho.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en

otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya ley es o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 14, regula este principio y lo establece como “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Rubio, 1999)

El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que el derecho de toda persona privada de libertad de saber los motivos de su detención no se limita a detenciones por cargos penales sino que cubre igualmente a individuos privados de libertad en manicomios centros de rehabilitación de toxicómanos centros para menores en situación irregular detenidos por situación migratoria irregular y otras causales no penales (O’Donnell, 1988)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Ledesma (2008) viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Dicha obligación es asumida por el poder público para asegurar el mayor acierto en la función judicial, de tal manera que ese poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye. Existe una competencia propia, originaria, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por encargo de otros jueces. La primera es amplia, en cambio la segunda tiene límites que el delegante fija. Frente a ellas, se dice que la verdadera jurisdicción es la propia porque se va a pronunciar sobre el objeto del proceso, mientras que la delegada es reflejo de la jurisdicción con fines de

asistencia judicial y para determinadas diligencias. Se establece la comisión para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento y práctica de pruebas.

Por otro lado, Sagastegui (2003) refieren que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, Sección Primer (Jurisdicción, Acción y Competencia), Título II (Competencia), Capítulo I (Disposiciones generales), Artículo 5 (Competencia Civil), la cual establece que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Código Procesal Civil, 2011)

El principio rector que regula la competencia es el principio de legalidad y este se encuentra regulado en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente “la competencia sólo puede ser establecida por la ley” (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La norma consagra la perpetuatio iurisdictionis que significa que la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sea en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez. (Ledesma, 2008)

Al respecto, Quiroga expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la

pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una ponencia sobre el principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Para el caso en estudio se encuentra regulado por el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (Código procesal civil, 2011, p.463)

También lo regula el artículo 49° inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

El artículo 547° del Código Procesal Civil, acoge la competencia especializada. Se dice que las complejidades del conocimiento jurídico, ponen de relieve la necesidad de especializar a los órganos jurisdiccionales. Esta especialización consiste en la atribución de competencia atendiendo a ramas o sectores del ordenamiento jurídico, y en ese orden de ideas encontramos a los juzgados contencioso-administrativos, civiles, penales, familia y laborales. En ese orden de ideas, se ha designado en el presente artículo los jueces civiles y de familia, para conocer determinadas pretensiones tramitadas bajo el procedimiento sumarísimo. (Ledesma, 2008)

Asimismo el artículo 24° inciso 1 del Código Procesal Civil, recurre a un criterio de índole real, referido al lugar donde está situada la cosa en litigio, para fijar la competencia y se explica por la conveniencia que el juez se halle próximo a aquello que pueda tener que ser sometido a inspección. Tal conveniencia se aprecia de manera especial en las pretensiones sobre inmuebles, dado que los muebles pueden ser llevados usualmente ante el juez con facilidad. En los procesos de pretensiones inmobiliarias es competente el juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si

la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el juez de cualquiera de ellos (Ledesma, 2008)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Quisbert (2010), refiere que es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Para muchos una pretensión aduce a obtener o ejercer algo o ejercer un título jurídico, así pues, podemos tomar la concepción que la pretensión, es la atribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide la tutela jurídica.(Harisc,2003)

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o

concurrir en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

2.2.1.4.3. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 85 del Código Procesal Civil, el cual establece que La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga contra el mismo demandado, con el objeto que sean sustanciadas y decididas en un proceso único. La característica de este tipo de acumulación es la dualidad de sujetos que reproduce cada pretensión acumulada. (Ledesma, 2008)

En cuanto a la acumulación subjetiva, que está regulada en el artículo 86 del código procesal civil, tiene lugar cuando se sustancia en un proceso único, pretensiones conexas por elementos comunes entre distintas pretensiones o afines en ellas. A pesar de que el Código lo enuncie como acumulación subjetiva, ella encierra la acumulación de pretensiones, pues no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos, para evitar la contradicción de las sentencias (y así cautelar la seguridad jurídica que el sistema ofrece) y procurar la economía procesal. De ahí que lo mínimo que se pide para la procedencia de esta acumulación es la conexidad entre ellas.

La redacción del presente artículo lleva a confusión, cuando se refiere a la conexidad. Decimos ello porque los requisitos que se exigen para la acumulación no son concurrentes sino alternativos, de tal forma, que la redacción del artículo 86 debe entenderse así: "esta acumulación es procedente, siempre que las pretensiones provengan de un mismo título o se refieran a un mismo objeto y exista conexidad entre ellas". A pesar de ello, dicha fórmula también resultaría insuficiente pues excluiría la posibilidad de la conexidad por afinidad que recoge el artículo 84 de CPC, por tanto, la redacción de este artículo debería reproducir en cuanto a la conexidad, la redacción literal del artículo 84 citado. (Ledesma, 2008)

Con respecto al artículo 483 del Código Procesal Civil, según Ledesma (2008) establece que:

El proceso acumulativo originario de pretensiones objetivas. La razón que justifica esta acumulación es la reducción de tiempo, esfuerzo y dinero, que de otro modo, darían lugar a diferentes procesos. La necesidad de evitar pronunciamientos contradictorios, a que puede conducir la sustentación de pretensiones conexas en procesos distintos, también justifica esta acumulación. Como lo refiere la propia norma, asume el supuesto de la acumulación originaria, dejando la sucesiva o sobrevenida al artículo 484 del CPC. En este tipo de acumulación de pretensiones, tiene como elemento fundamental, la dualidad de sujetos, a diferencia de la llamada acumulación subjetiva donde concurre una pluralidad de sujetos, esto es, "Varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados" (artículo 86 del CPC).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En la demanda se observó que la pretensión fue el desalojo por ocupación precaria en donde se solicita la desocupación y la entrega de la posesión del inmueble (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Gramaticalmente la expresión proceso es un vocablo que procede del latín: processus y significa "Acción de ir adelante". (Real Academia de la Lengua Española, 1970)

El proceso es un fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano y los sujetos de las diversas facultades que integran la acción, mediante las formas procesales, y que tienen por fin la actuación del derecho objetivo, en procura de la satisfacción del interés individual de los sujetos y del general del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual. (Diccionario de Derecho Procesal Civil, 1966)

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

La finalidad del proceso es privado y público, porque satisface el interés individual de las partes intervinientes en el proceso, y el interés social al momento de aplicar el derecho objetivo que corresponda.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

La función pública del proceso proviene de la suma de las satisfacciones individuales, esto es, en el proceso se observa la participación de partes enfrentadas y el juez, y esto raíz de un conflicto surgido en el mundo real el cual va a concluir con la expedición de una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Couture (2002):

Toma al proceso como un instrumento de derecho, y se hace a través del derecho constitucional. Está inmersa en las diferentes constituciones del mundo, con pocas excepciones.

También están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Romo (2008), señala que implica una respuesta legal, frente a una exigencia social, y que va más allá de los límites o los propósitos de las partes para establecerse en un precepto fundamental que abarca un conjunto de situaciones y que encierra una determinada forma jurídica que ha sido establecida por la Constitución.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental que tiene toda persona y por el cual está facultado a solicitar al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable competente. El estado no solo se encuentra en la obligación de brindar a las personas prestación jurisdiccional; sino también a brindarla bajo determinadas garantías, de cumplimiento obligatorio, que le aseguren un juzgamiento imparcial y justo (Ticona, 1994).

El Sexto Pleno Casatorio Civil, Exp. 2042-2012, establece que en cuanto al debido proceso en su aspecto procesal la perspectiva o dimensión normalmente más conocida del debido proceso en el Perú tradicionalmente ha sido la procesal, e incluso circunscribiéndola al escenario del proceso judicial, desde su formación inicial la dimensión procesal del debido proceso fue entendida, como el derecho que tiene cualquier ciudadano a acudir a una autoridad competente e imparcial, a fin de que esta autoridad resuelva su conflicto de intereses que tiene con otra persona (la determinación de si se ha contraído una deuda, por ejemplo), o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica (la sucesión intestada, por citar un caso) dentro de las mayores condiciones de igualdad y justicia posibles para las partes involucradas, y dentro de un plazo razonable.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), el debido proceso corresponde o vincula a toda clase de procesa, se trate de materia civil, penal, laboral, etc...; y se podría decir que estamos frente a un

debido proceso cuando se proporcione al individuo la posibilidad de exponer razones en su defensa, probarlas y esperar una sentencia arreglada al derecho, para lo cual resulta trascendental que la persona que interviene en el proceso esté debidamente emplazada.

Ticona (1994) desarrolla los elementos del debido proceso de la siguiente manera:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Las libertades que pertenecen a las personas serían inútiles sino se les puede defender en un proceso; o si las personas que intervienen en un proceso no encuentran juzgadores independientes, responsables y competentes.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Se debe de asegurar que las personas que interviene en un proceso judicial tomen conocimiento oportuno de las providencias que se desprendan de este, por lo que las notificaciones están dirigidas a que el litigante pueda ejercer su derecho de defensa, y el no cumplimiento de esta formalidad implica que el juez declare la nulidad del acto procesal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El debido proceso no concluye una vez realizado el emplazamiento, sino que además a aquellas personas que se le ha puesto de conocimiento una casusa iniciada en su contra, tengan la posibilidad de dar sus argumentos de defensa ante el juzgado por medio de las pruebas escritas o habladas.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Ledesma (2010), sostiene que, algunos jueces se encuentran en un dilema dado que estos últimos asumen que el rebelde por más que haya ofrecido prueba

extemporánea, está ya se encuentra en el proceso y, por lo tanto, hay que valorarla de forma conjunta, tal como lo señala el Art. 197 del Código Procesal Civil. En este sentido manifiesta que asumir una lógica como la que se sostiene líneas arriba, implica la vulneración del contradictorio en toda dinámica de la prueba y por ende la afectación del debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es requisito de un debido proceso el cumplimiento de lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, esto es, si bien toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, esta tutela que brinda el estado debe desarrollarse en estricto cumplimiento de un debido proceso, como es el caso, tener derecho a la defensa y asistencia de un letrado (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Previsto en la Constitución Política del Perú, en la cual se establece que toda persona que interviene un proceso judicial, sea en calidad de demanda o demandante, tiene el legítimo derecho que todas las resoluciones (exceptos decretos) esten arreglada al derecho vigente; que todas las resolución sean debidamente motivadas en base a argumentos de hechos (aquellos vertidos en el procesos y probados) y argumentos de derecho; sea una resolución razonable y congruente con la pretensiones de las partes, y en caso de incumplimiento de vulneraria el debido proceso. (Gaceta Jurídica, 2006)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

El derecho a la pluralidad de implica la posibilidad de que un proceso recorra dos instancias, esto cuando se halla formulado apelación contra los autos y sentencias, o cuando expresamente lo señala la ley. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (2000) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (p. 19)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Sobre los principios aplicables al proceso civil Sagástegui (2003), desarrolla lo siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Ledesma (2008), el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

Sagástegui (2003) sostiene que este principio orienta el desarrollo del todo proceso civil, y no solamente está recogido en el Código Procesal Civil, sino también en la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inc. 3, además cabe resaltar que la tutela jurisdiccional efectiva corresponde a toda persona sin distinción de raza, sexo, color, idioma u otras circunstancias

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En opinión de Monroy (2003) el principio de dirección del proceso es la expresión

del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. No se trata simplemente de sustituir la actividad de las partes por la del juez sino que es preciso desplazar al centro de gravedad del proceso, hacer del juez ese centro, manteniendo incólume el poder de disposición del derecho material a las partes e incluso la iniciativa de éstas para el inicio del proceso. Por otro lado, el juez en la dirección del proceso debe operar bajo el principio de preclusión, que no permite retroceder a etapas ya cumplidas, esto es, extinguida la oportunidad procesal para realizar un acto, este acto ya no podrá realizarse más.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El presente principio en análisis se encuentra reconocido en el Artículo III del Título Preliminar del C.P.C., expresando indubitadamente que en casos de vacío o defecto de las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento procesal peruano, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en observancia a las circunstancias de casos para resolver un conflicto de intereses sometido a su competencia, puesto que, no todos los derechos sustanciales están típicamente consagrados en la normatividad. Entonces, el principio de integración faculta al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en que existieran en la norma procesal (Jiménez, 2013).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La opinión de Aguila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios refieren lo siguiente:

Según Carnelutti: La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la

contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (p. 19)

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el Juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el Juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial. Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible (Gutiérrez, B., 2008).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

“El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia” (Aguila, s.f., p. 60).

Por otro lado, Ledesma (2008) expresa lo siguiente:

Éste precepto reconocido en el Artículo VI del Código Procesal Civil, reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). En efecto, el Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (p. 62)

El principio de socialización del proceso está envuelto por el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2

inciso 2° de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. El principio de socialización estatuido en el C.P.C. no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso. (Jiménez, 2013, p. 143)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Es también denominado como el principio *iura novit curia*, y está reconocido por el Código Procesal Civil; en virtud del citado precepto el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos divertidos de los que han sido alegados por las partes (Artículo VII, T. P., CPC). El Código Sustantivo coincide en el sentido de que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda (Artículo VII CC.). De todas formas, el Juez, es el concedor del derecho y las partes de los hechos. En consecuencia, si la pretensión procesal es errada o insuficientemente fundamentada, la función del juez entra a tallar mediante la aplicación del derecho en la causa litigiosa (Carrión, 2004).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“La administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad, por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 163).

Mientras tanto, se ha expresado con acierto Custodio (s.f.) al manifestar:

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos. Aquí se plantean infinidad de cuestiones ligadas con ámbitos relativos a la defensa de sus intereses por parte de los ciudadanos, a la capacidad de autodefenderse, pero sobre todo a la posibilidad efectiva de disponer de una defensa profesional efectiva, esto es, de poder contratar los servicios de un buen profesional (abogado y, en su caso, representante) que defienda en condiciones reales los intereses de su cliente. En situaciones de pobreza este derecho desfallece de forma notable y pierde densidad hasta difuminarse o transformarse en algo puramente formal. (p. 40)

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional considera:

El principio de gratuidad es coherente con el ideal de concretizar los derechos fundamentales de la persona mediante su acceso a una justicia sin restricciones, aun cuando existieran causas de índole económica que pudieran impedir hacer valer esos derechos. Por lo demás, es importante resaltar que el principio de igualdad, «que subyace en los términos de la gratuidad en la administración de justicia (...) no obliga a tratar igual a todos siempre y en todos los casos, sino a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Dicho principio contiene (...) un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. (STC. EXP. N° 01607-2002-AA/TC, 2004)

2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Al referir éste principio, la Corte Suprema de Justicia establece la siguiente interpretación:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (C.S.J. CASACIÓN N° 134-2003, 2003)

Según Gutiérrez, B. (2008) las normas procesales integradas en el código adjetivo tienen carácter de vinculación, por tanto, las partes que se someten al proceso judicial están sujetas al cumplimiento obligatorio de aquellas. Por otro lado, el principio de formalidad en los actos procesales deben cubrirse bajo las formalidades que la norma exige, no obstante, ello puede pasar desapercibido cuando el acto procesal esté encaminado a solucionar la situación litigiosa.

En este contexto, Aguila (2010) puntualiza que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. En ese sentido, el principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (p. 34)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El planteamiento considerable de conceptos, en alusión al principio de doble instancia, por la Corte Suprema de Justicia refleja la necesidad de garantizar uniformemente la vigencia del indicado principio:

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales. (C.S.J. CASACIÓN N° 1661-1997, 1998)

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. (C.S.J. CASACIÓN N° 151-1998, 1999)

A decir de Hinostroza (2008) el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de éste precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El

saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Águila, 2010).

Por otra parte el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy cota donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate conforme lo señala el artículo 546° del Código Procesal Civil. (Hinostriza 2008)

En primer lugar, es necesario esclarecer que el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en la vía procedimental (Cajas 2011).

2.2.1.7.2. Regulación

Se encuentra regula en el Código Procesal Civil en la Sección Quinta (Procesos contenciosos), Título III (Proceso sumarísimo), Subcapítulo 4 (Desalojo), donde están establecidos los procedimiento con las cuales se aborda el tema en litigio, y las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas 2011).

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Se tramitan en Proceso Sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

Art. 546°. Procedencia.

- a) Alimentos; Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- b) Interdicción;
- c) Desalojo;
- d) Interdictos.

El Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale. (Rioja, 2010)

2.2.1.7.4. El desalojo en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es una pretensión con la cual se dispone a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, el cual debe estar ocupado por quien carezca de título para ello ya sea por tener la obligación de restituirlo o encontrarse en la situación de ocupante precario (Ledesma, 2008).

Las causas del desalojo de un locatario pueden ser: expiración del término de la locación, falta de pago de dos arriendos, alteración del destino de la cosa por el locatario, necesidad del locador de ocupar la cosa, expropiación de la cosa, necesidad de hacer reformas en el local arrendado; y puede ser el desalojo consecuencia de una acción de rescisión. (Orgaz, 1961)

El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente, de tal manera que consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento de ejecutora contra todos los que se ocupan el predio (Cas. N° 947-98-Ancash).

2.2.1.7.4.2. Desalojo en el contexto jurídico

En el Código Procesal Civil de 1993, el desalojo se encuentra legislado en el Título III, Subcapítulo 4 desde el artículo 585° al 596°. El artículo 585° del Código Procesal Civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub- capítulo en que lo legisla. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.5.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el

proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.).

2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron: a) Determinar si los demandantes A y B son propietarios de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote” ubicado en el sector Santa Elisa – La Pampa del distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de área 7.0600 HA (Siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148, de registros de predio de la Oficina Registral de Chimbote; b) Determinar si el demandado C carece de título alguno, que justifique su posesión sobre el inmueble antes indicado, vale decir si tiene la condición de precario; y, c) Determinar si como consecuencia de establecerse la condición de precario del demandado, debe restituirse la posesión del inmueble antes referido a los demandantes. (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.1.7.5.3. Regulación

Los puntos controvertidos se encuentran regulados en el Código Procesal Civil en la Sección Cuarta (Postulación del Proceso); Título VI (Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio); en el artículo 468° establece la fijación de puntos controvertidos (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

En postura de (Falcón citado por Hinostroza, 2004) hace referencia; (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción, para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado (p. 16)

En ese sentido Hinostroza (2004) señala que “se comprende a todos los que por publica autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial de la Nación, 2003).

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.8.2.1. El demandante

Hinostroza (2012) afirma “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 321).

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostroza (2012) afirma “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 321)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Quisbert (2010) define a la demanda como el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando

37 la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos - acción, pretensión y petición, ante el órgano jurisdiccional. La demanda se encuentra regulada del Art. 424° al 441° del Código Procesal Civil, que comprende desde los requisitos de la demanda hasta la sanción por juramento falso

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Carrión (2007)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado (p. 684).

La Contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Quisbert, 2010)

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda, en el proceso judicial en estudio fue presentada por A y B, en éste escrito su pretensión fue desalojo por ocupación precaria, se tramitó en la vía procedimental sumarísimo.

En cuanto, a la contestación la parte demandada C, absolvió el traslado solicitando que se declare infundada la demanda, en este escrito su pretensión fue desalojo por ocupación precaria(Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998) indica que la prueba son las razones que encaminan al juez a formar su convicción respecto a los hechos, mientras que los medios probatorios son aquellos instrumentos con los cuentan las partes los cuales permiten generar la convicción al juzgador.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

Respecto a los medios de prueba o medios probatorios, la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), los medio probatorios serán importantes para el juez, cuando estén orientados a acreditar la pretensiones formuladas o alegas por las partes, por lo que los medios probatorios son de utilidad siempre y cuando permita al juez obtener una conclusión respecto a los hechos controvertidos.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es probar el hecho que contiene la pretensión, y ello depende de las pruebas ofrecidas por las partes. Hay hechos que deben ser probados para obtener un resultado favorable en el proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La Real Academia de la Lengua Española (2001), establece que una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez (1995), sostiene que la carga de la prueba no representa ninguna obligación para la partes del proceso, sino que implica el acto por el cual las partes buscan en un proceso judicial demostrar la veracidad de los hechos a efectos de lograr lo que por derecho considera que le corresponde. En ese sentido explica que no la carga de la prueba no representa una obligación para las partes, en virtud de que su omisión no genera ninguna sanción, sino que tenga como consecuencia una decisión desfavorable para sus intereses.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a las partes que han afirmo hechos a su favor, ya sea en calidad de demandante o demandado, es por ello que este principio implica que las partes deberán las afirmación o alegaciones vertidas en un proceso judicial, caso contrario se obtendrá una respuesta negativa por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Hinostrza (1998) sostiene que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental que realiza el juez con la finalidad de extraer conclusiones respecta la utilidad que tiene frente a los hechos vertidos, por lo que un medio probatorio para formar convicción en el Juez es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Asimismo conforme lo establecido en el Art. 197 del Código Procesal Civil, el juez deberá valorar todas las pruebas, sin embargo en las decisiones deberá establecer aquellas valoraciones esenciales y determinantes.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

El Código Procesal Civil en su Art. 197, establece, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema consiste en que la ley va a dar la calidad o el valor probatorio a la pruebas aportadas por la partes al proceso, es decir, el juez las admite y califica pero el valor probatorio lo asigna la propia ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) el sistema de tarifa legal consiste en el valor que la ley atribuye a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Taruffo (2002), (...) en cierta medida la prueba legal pretende impedir al Juez usar los criterios de la discrecionalidad racional, otorgándoles i otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le

presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, es la fórmula por que el juez tiene la atribución de dar el valor probatorio a cada prueba. Sin embargo el valor probatorio que asigne el juez deberá ser bajo un razonamiento lógico y consecuente.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

El Código Procesal Civil en su Art. 191 establece que todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

Sobre la finalidad, Taruffo (2002), expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad Colomer (2003), sostiene que “(...) en primer termino el Juez es el encargado de examinar la fiabilidad de la prueba en la reconstrucción de los hechos sobre los cuales va a decidir , es decir si la prueba actuada en proceso le permite llegar a esclarecimiento de los hechos(...), por lo cual deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba

para que sean considerados como válidos (...), se debe tener en claro que la fiabilidad no consiste en establecer la veracidad del hecho, sino verificar si la prueba permite llegar a la reconstrucción de los hechos.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

Se encuentra establecido en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El principio de adquisición implica que las pruebas una vez ingresadas al proceso judicial, dejar de ser propiedad de la partes, y pertenecen al proceso, y el juez deberá valorarlas sin estar parcializarse a favor de la parte que los presento (Rioja, 2009).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Regulación

Los documentos se encuentran regulados por el Código Procesal Civil, en la Sección Tercera (Actividad Procesal); en el Título VIII (Medios Probatorios), Capítulo V (Documentos), el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261°, los cuales establecen todo lo referente a su regulación (Código Procesal Civil, 2011)

D. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

En el proceso judicial en estudio se presentó los siguientes documentos:

E. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: a) Copia de la escritura pública de compra y venta de fecha 05-01-2013 otorgada por C a favor de A y A respecto al predio rústico de 7,0600 Has. B) La copia literal de la Partida N° 11017148, en cuyo asiento 004 obra la transferencia de dominio a favor de los demandantes. c) Copia de acta de conciliación N° 081-2013-CCETAKKUTA (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

El Código Procesal Civil en el Art. 119 y 122 establece cuales son las formalidades que debe contener toda resolución judicial a efectos de que produzcan eficacias validadas dentro del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil establece tres clases de resoluciones: El decreto; el auto y la sentencia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

Asimismo, para Carrión (2004):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 203)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del artículo 121° del código adjetivo (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. El presente artículo hace referencia a la estructura externa del acto, señalando el uso de la escritura sin empleo de abreviaturas y siguiendo determinados patrones al referirse a fecha y cantidades.

Art. 120°. Resoluciones. Declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Los decretos tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia, es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. El inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es,

que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya ido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se aprecia del inciso 2 cada resolución debe contener además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado.

Art. 125°. Todas las declaraciones emanadas del órgano judicial deben ser insertadas al proceso bajo un orden (Ledezma, 2008, pp. 449–480).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, Cuenca (1998) establece tres clases:

Sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.

De tal manera pues que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos jurídicas que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de hay tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La obligación de motivar se encuentra establecida en el Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en merito a los establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad

del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decretos) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se debe tener en claro que el juez desarrolla una labor dinámica, ello en mérito en la realizada fáctica alegada y expuesta por las partes y de las pruebas propuestas, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Puesto que este relato es el resultado del juicio de hecho, es en ese momento donde se puede apreciar que se ha realizado una adecuada valoración a las pruebas aportadas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que deberá de realizar el juzgador al interior de su mente. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez

implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la

norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Estas conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro estado, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

La Sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil Exp. 2042-2012, establece que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, es un instrumento de paz y seguridad social sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del estado en sede judicial. No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, esto es, ejercían sus funciones a partir de su intuición de lo justo. Todo sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuanto afinada tuviera el juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son simplemente impulsoras del tránsito procesal.

Ticona (1994) sostiene que debe de existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal el Juez prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: *ultra petita* (más allá del petitorio), *ni extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio).

Gómez (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión.

Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una

obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Véscovi (1966) se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque Su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho. Aquí la resolución la tiene en definitiva el juzgador, la parte se limita a una acusación. Entre la acción y el medio impugnativo existe una relación del todo a la parte.

Son mecanismos, en virtud del cual están propensos a eludir cualquier error o tipo de arbitrariedad proveniente del juez en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación del proceso judicial, predisponiendo decisiones cabalmente imparciales y suficientemente justas (Carrión, 2007).

El maestro español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (citado por Zumaeta, 2009) expresa que los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (2004) Adviértase que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como

principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Para Monroy (2004), los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos atreves de los cuales la parte o el tercero legitimado pide que se reexamine todo el proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado a tacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. El Art. 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. (p. 91)

Monroy (2004), establece que, al igual que el código de 1912, el Nuevo Código Procesal Civil concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de mero trámite o de impulso procesal.

El Código Procesal Civil concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, o dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con solo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Monroy (2004), sostiene que, el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque solo está

concebido para afectar a través de estos autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

Monroy (2004), indica que difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

D. El recurso de queja

Siguiendo Monroy (2004), establece que, este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, por ocupación precaria.

La parte demandada interpuso recurso de apelación de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha seis de agosto del 2014, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A y B contra C (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión que se identifica, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho

El desalojo se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en los derechos reales (Código Civil, 2011).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El desalojo se encuentra regulado en la Sección Quinta del código procesal civil, Título III, Sub Capítulo 4 (Desalojo) y en el Libro Quinto (Derechos Reales) Sección Tercera, Título I (Posesión). (Código Procesal Civil, 2011, p. 624)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el desalojo

2.2.2.4.1. Los bienes

Según Vásquez (2003), los bienes son aquellas cosas que satisfacen las necesidades humanas, de las cuales se generan derechos que forman parte de un patrimonio, incluyendo a los objetivos inmateriales o cosas susceptibles de valor.

2.2.2.4.1.1. Los bienes muebles

2.2.2.4.1.1.1. Concepto

Son los que se pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de la cosa inmueble que lo contiene (Vásquez, 2003).

2.2.2.4.1.1.2. Regulación

Se encuentra previsto en el Código Civil Vigente, el cual es su artículo 886, el establece que los bienes muebles se clasifican en vehículos terrestres, fuerzas naturales susceptibles de apropiación, construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal, títulos valores de cualquier clase, derechos patrimoniales de autor, inventor, patentes. (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.1.2. Los bienes inmuebles

2.2.2.4.1.2.1. Concepto

Se consideran inmuebles a todos aquellos bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman partes del terreno o están anclados a él. Etimológicamente su denominación proviene de la palabra inmóvil. A efectos jurídicos registrales, en algunas legislaciones los buques y las aeronaves. (Vásquez, 2003)

2.2.2.4.1.2.2. Regulación

Se encuentran previstos en el Código Civil Peruano, en su artículo 885, el cual establece que los bienes inmuebles se dividen en suelo, subsuelo y sobresuelo, mar,

lagos, ríos, minas, naves, diques, plataformas, concesiones para explotar servicios públicos, derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro. (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.2. La propiedad

2.2.2.4.2.1. Concepto

La propiedad se define como el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien (Eugenio, 1991).

En el ámbito legal la propiedad es el poder directo que se ejerce sobre un bien. Este poder otorga a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto y sus frutos, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la misma ley.

Asimismo siguiendo a Eugenio (1991). Entendido desde el plano jurídico, propiedad es la noción que engloba al poder directo que se puede lograr en relación a un bien. Este poder concede a su dueño o titular el derecho o la capacidad de disponer sin restricciones del objeto adquirido o apropiado, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulada en el Código Civil Vigente, en su artículo 923, el cual establece que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.2.3. Atributos de la propiedad

Usar: Servirse del bien.

Disfrutar: Percibir los frutos del bien aprovechándolos económicamente.

Disponer: Prescindir del bien deshacerse de ello ya sea jurídica o físicamente.

Reivindicar: Recuperar el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. (Código Civil, 2011).

2.2.2.4.2.4. Clases de propiedad

2.2.2.4.2.4.1. Propiedad privada

Corresponde al dominio de los particulares, uso y goce de los mismos. Pero tiene en cuenta que cuando por Interés Público – determinado por ley- está en juego, el Estado puede expropiar, (y en ese caso del particular cae ante un interés superior: el de la comunidad) en caso de expropiación surge la Responsabilidad del Estado de Indemnizar al titular del bien (Cuadros, 1994).

2.2.2.4.2.4.2. Propiedad pública

Se encuentra dentro del patrimonio del Estado Nacional, tiene sobre ellos la potestad, el poder de policía, etc. Así podemos encontrar entes centralizados y descentralizados; empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritariamente. Los servicios públicos pueden estar concesionados pero el control lo sigue teniendo el Estado (Cuadros, 1994).

2.2.2.4.3. La Posesión

2.2.2.4.3.1. Concepto

Díez-Picazo y Gullón (2002), utiliza una metáfora para comparar la institución de la posesión con la cara visible de una moneda, establece que el ordenamiento jurídico al contemplar la posesión, centraría su atención en aquella visible, siéndole indiferente si la moneda en su reverso muestra un derecho o si por el contrario se halla en blanco (carece de derecho).

2.2.2.4.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Código Civil Vigente, en su artículo 896, el cual establece que es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Código Civil, 2011)

2.2.2.3.3.3. Elementos de la posesión

Según Vásquez (2003), manifiesta que el corpus debe tener por efecto poner a quien adquiere la posesión en condiciones de poder, con exclusión de cualquier otro, tratar

la cosa como mejor le parezca, es decir, poder ejercer sobre ella el derecho de propiedad. Es fundamental el contacto material, pero no basta que crea el adquirente o tenga la convicción de poder disponer de la cosa y excluir a extraños, es indispensable que den lugar a que esa convicción exista realmente.

Siguiendo al mismo autor nos dice que la noción de animus está dada por el elemento intencional que él denomina «animus domini», la relación jurídica con la cosa para que se la considere posesión requiere, además de querer tener la cosa, una intención de ejercer la propiedad para sí mismo, ese animus se transforma en animus domini y entonces hay posesión. Si ese animus consiste en querer la posesión para otro, no hay posesión sino tenencia. Las palabras «animus domini» no tiene otro fin que determinar la naturaleza de la intención requerida para poseer.

2.2.2.4.3.4. Clases de posesión

2.2.2.4.3.4.1. Posesión mediata

Es aquella donde el poseedor coincide con el propietario, por lo tanto, no solo es poseedor de hecho, sino también de derecho (Vásquez, 2003).

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título (Rioja, 2002).

2.2.2.4.3.4.2. Posesión inmediata

Es ilegítima cuando se tenga sin título o por nulo título o fuere adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales o cuando se adquiere o el que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla (Vásquez, 2003).

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario (Rioja, 2002).

Podemos decir que la posesión mediata es aquella que otorga a alguien la potestad de poseer temporalmente la cosa, poseyendo en nombre de otro de quien le cedió la posesión, en virtud de un título y de buena fe.

2.2.2.4.3.4.3. Posesión de buena fe

Se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.3.4.4. Posesión de mala fe

Es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad.

La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.4. La Posesión precaria

2.2.2.4.4.1. Concepto

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, y en atención a lo expuesto en el considerando precedente, resulta evidente que el legislador ha hecho una diferenciación entre posesión ilegítima y posesión precaria, ya que en la primera existe un título que adolece de algún defecto formal o de fondo, y en la segunda no existe título alguno. Por lo tanto la posesión ilegítima no puede equipararse con la posesión precaria. (Cuadros, 1994)

El justo título es esencialmente un acto traslativo de dominio, adquirido de buena fe de quien no es propietario, que permite al poseedor adquirir por prescripción corta u ordinaria el bien que tiene en su poder. Aun cuando nuestro Código Civil no ha determinado las características que debe ostentar tal título posesorio, la doctrina nacional y la que se expone en el derecho comparado, es uniforme al considerar que se trata de un título suficiente para adquirir el dominio del bien que se posee, según los modos o formas prescritos en la ley. (Gonzales, 2003)

2.2.2.4.4.2. Regulación

La posesión precaria se encuentra regulada en el Código Civil Vigente, en el artículo 911, de donde se describe que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2011)

2.2.2.4.4.3. Supuestos de la posesión precaria

2.2.2.4.4.3.1. Ausencia de título

Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno. Por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador (Gonzales, 2003).

2.2.2.4.4.3.2. Título fenecido

El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien (Gonzales, 2003).

2.2.2.4.5. Interdictos

2.2.2.4.5.1. Concepto

Un interdicto es un procedimiento judicial muy sumario y de tramitación sencilla, cuyo objeto es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional. El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de quedar justificada (Rioja, 2002).

Asimismo por lo expuesto, el interdicto se puede utilizar como protección ante cualquier agresión o turbación que una persona sufra sobre su pacífica posesión. Esto es, cabe, emplearlo en el caso de ruidos, olores. Etc. Que impidan a una persona disfrutar de la posesión de un bien. Esto hace que sea un proceso al que se recurre en ocasiones para obligar a paralización de obras cercanas o de otras actividades molestas para el propietario de un inmueble.

2.2.2.4.5.2. Clases de interdictos

2.2.2.4.5.2.1. Interdicto de retener

2.2.2.4.5.2.1.1. Concepto

El interdicto de retener la posesión está pensado para proteger al tenedor o poseedor de una cosa que ha sido perturbado por actos realizados por otra persona que pueden hacer temer una inquietación o incluso un despojo. De prosperar, la sentencia prohibirá al demandado la realización de tales actos (Rioja, 2002).

2.2.2.4.5.2.2. Interdicto de recobrar

2.2.2.4.5.2.2.1. Concepto

El interdicto de recobrar, el despojo se ha producido ya y el despojado pretende recuperara la posesión perdida. Ni uno ni otro deciden acerca de quién es el legítimo propietario de la cosa, ni tan siquiera resuelven sobre el derecho a poseer: se limitan a decidir sobre el temor en que consiste la inquietación o sobre el despojo producido. De esta forma, puede suceder que el dueño de una finca pretenda recuperar la posesión de la misma y lo consiga expulsando con violencia de ella a quien lo ocupa. Pues bien el poseedor expulsado podrá interponer el interdicto posesorio, y de este modo, recuperar una posesión que le fue arrebatada; y ello, aunque esta situación haya sido provocada por el propietario de la misma: éste nunca debe tomarse la justicia por su mano, sino acudir a las leyes para recuperar la posesión. (Rioja 2002)

2.2.2.4.5.3. Regulación

Se encuentra regulado en el código Procesal Civil Vigente, en su artículo 597, el cual describe que los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 605. (Código Civil, 2011)

2.2.2.5. El desalojo

2.2.2.5.1. Concepto

“Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan en proceso sumarísimo” (Pinto, 2011).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica del proceso de desalojo

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria.

2.2.2.5.3. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil Vigente, en el artículo 585, el cual manifiesta que un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo. (Código Civil, 2011)

2.2.2.5.4. Quienes pueden demandar el desalojo

Pueden interponer demanda de desalojo:

1. El propietario. Persona física o jurídica que tiene derecho de dominio sobre una cosa, especialmente sobre bienes inmuebles. Frente al inquilino, el dueño de la cosa alquilada.

2. El arrendador o Locador. En el contrato de locación se llama así quien concede el uso o goce de una cosa, ejecuta la obra o presta el servicio. Denominase también arrendador

3. El administrador. Persona física o jurídica que administra sus propios bienes o los ajenos. En Derecho Público es administrador, por medio de sus organismos, el Estado en general y específicamente el Poder Ejecutivo en sus diversos aspectos.

4. Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo que el actual poseedor haya interpuesto interdicto (artículo 586° - primera parte Código Procesal Civil). (Jurista Editores, 2015, p.625)

2.2.2.5.5. Contra quienes se interpone la demanda

Puede ser demandado:

1. El arrendatario. En el contrato de locación se llama así el que paga el precio por el uso o goce de una cosa, por la recepción de un servicio o la ejecución de una obra. Se denomina también arrendatario o inquilino.

2. El subarrendatario. El que arrienda para sí lo que otro tenía a su vez arrendado.

3. El precario. (Dícese de aquello que se tiene por un título que autoriza al propietario a revocar en cualquier momento el uso o tenencia).

4. Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (artículo 586° segunda parte – Código Procesal Civil). (Jurista Editores, 2015, p.625)

2.2.2.5.6. Desalojo por ocupación precaria

En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encuentra en la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado se encuentra en la obligación de demostrar que posee en merito, a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión. (Casación No. 2428-2001- Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8660)

2.2.2.5.7. Regulación

El desalojo se encuentra regulado está regulada en la Sección Quinta Procesos Contenciosos, Título III Proceso Sumarísimo, Subcapítulo 4 Desalojo, Artículo 585 Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia

En la sentencia en estudio se aplicó el Artículo 911 del Código Civil, que establece:

Que, la acción de desalojo puede ser interpuesta por quienes se encuentran investidos de la titularidad que la ley le confiere para demandar, en este caso el propietario, y todo quien se encuentre habilitado para ejercer el derecho de acción inherente al bien inmueble objeto de litis; en tanto, la precariedad se califica a la condición de quien carece de título suficiente que ampare su posesión respecto de un bien inmueble, o el que le habilitaba ha fenecido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f., párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, pretensión judicializada: Desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado de Chimbote; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p align="center">Primer Juzgado Civil de Chimbote</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										
	<p>1° JUZGADO CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 01029-2013-0-2501-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO JUEZ : KELLY RODRIGUEZ VASQUEZ DEMANDADO : C DEMANDANTE : A y B</p> <p>El Señor Juez del Primer Juzgado Civil de Chimbote – Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACION, expide la siguiente</p>					X						

	<p>sentencia.</p> <p><u>SENTENCIA.-</u></p> <p>Resolución número NUEVE. Chimbote, seis de Agosto del dos mil catorce.</p> <p>VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR A CONTRA B SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>ANTECEDENTES PROCESALES.-</u></p> <p>Mediante escrito presentado el 11 de julio del 2013, A y B interpone demanda sobre Desalojo por posesión precaria contra C, pretendiendo se le restituya la posesión de la Parcela N° 11505, del predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 70600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148, bien de propiedad de los accionantes, la misma que viene siendo ocupada por el demandado, con costas y costos. Fundamenta entre otros argumentos que son propietarios del, predio indicado, que fue adquirido de su anterior propietaria C mediante escritura pública del 05 de Enero del 2013 ante Notario Público de Chimbote Dr. Guillermo Cam Carranza; en reiteradas oportunidades han requerido verbalmente al demandado desocupe su predio e inclusive mediante Centro de Conciliación Extrajudicial, no asistiendo a las dos invitaciones.</p> <p>Mediante resolución número dos del 31 de julio del 2013 se admite a trámite la demanda en la vía procedimental sumarísima, corriéndose traslado al demandado.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>Mediante escrito del 18 de noviembre del 2013 el demandado absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, fundamenta entre otros argumentos que ha sido propietario del terreno ubicado en la parcela U.C. 11505 del Predio Rústico Pampas de Chimbote, sector Santa Elisa – La Pampa, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, con un área de 7 hectáreas y 600 metros cuadrados; el terreno lo hipoteco a favor de la caja rural de Ahorro y Crédito La Libertad. Con la finalidad de obtener un crédito, sin embargo al tomar conocimiento de la demanda se ha percatado que su terreno aparece a nombre de los demandantes; uno de los anexos adjuntados a la demanda es el acta de conciliación N° 081-2013-CCETAKKUTA, signado con el Exp. N° 067-2013, donde se aprecia que los solicitantes son los actuales demandantes y el invitado es el recurrente, no obstante en dicha acta se puede verificar la inasistencia de una de las partes, que en forma dolosa los demandantes sorprenden al Despacho aduciendo que ha sido notificado válidamente para concurrir a la diligencia de conciliación, lo cierto es que nunca ha sido notificado.</p> <p>Por resolución número cuatro del 25 de noviembre del 2013 se tiene por contestada la demanda, se lleva a cabo la audiencia única con fecha 15 de enero del 2014, conforme al acta de fojas cincuentiséis a cincuentinueve de autos, en la que se sana el proceso, se fijan puntos controvertidos: 1) Determinar si los demandantes A y B son propietarios de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote” ubicado en el sector Santa Elisa – La Pampa del distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de área</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.0600 HA (Siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148, de registros de predio de la Oficina Registral de Chimbote; 2) Determinar si el demandado C carece de título alguno, que justifique su posesión sobre el inmueble antes indicado, vale decir si tiene la condición de precario; y, 3) Determinar si como consecuencia de establecerse la condición de precario del demandado, debe restituirse la posesión del inmueble antes referido a los demandantes. Se admiten y actúan los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

	<p>medios probatorios².</p> <p>TERCERO.- El artículo 586° del Código Procesal Civil³, define la existencia de tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada en: 1) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; 2) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo; y, 3) Que, la legitimidad del poseedor de ser el caso haya terminado.</p> <p>CUARTO.- El caso justiciable de autos versa sobre desalojo por ocupación precaria, por lo que cabe indicar que la acción de Desalojo por Ocupación Precaria tiene su sustento normativo en el artículo 911° del Código Civil⁴, definiendo la posesión precaria, como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; asimismo, el artículo 585° del Código Procesal Civil, constituye el vehículo procesal encaminado para la restitución de un predio, tramitándose tal acción con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- Para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria tenemos que el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO.- Cabe referir que el Cuarto Pleno Casatorio llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre la Posesión y Ocupante Precario plasmado en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, que constituye Precedente Judicial Vinculante, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; asimismo, se interpretó que el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que “Restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					20

<p>911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es o no propietario.</p> <p>-----</p> <p>1 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 585 .- Procedimiento .- La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a la naturaleza. Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda excepcionado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código”.</p> <p>2 GONZALES BARRON, Gunther; El poseedor precario en su hora definitiva: Una visión desde todas las perspectiva, en Actualidad Jurídica; Tomo 214, Setiembre 2011; Lima – Perú; Gaceta Jurídica, pág. 39 y ss.</p> <p>3 Artículo 586.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo.- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p>4 Artículo 911°.- Posesión precaria.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>SÉTIMO.- En el caso de autos, analizados y valorados que son los medios probatorios actuados, a efecto de dilucidar los puntos controvertidos fijados, queda establecido en primer lugar que los demandantes A y B son los propietarios de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el Sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 7, 0600 Ha</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148 del registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, conforme queda acreditado con la Copia Literal Certificada de dicha partida registral, en la que se aprecia que en asiento registral C0004 (a fojas diecisiete de autos) corre inscrita la transferencia de dominio a favor de estos por la compraventa efectuada por su anterior propietaria C, según Escritura Pública del 05 de enero del 2013 extendida por Notario Público de Chimbote Guillermo Cam Carranza, habiendo pagado el precio de US\$ 17,500.00 dólares americanos.</p> <p>OCTAVO.- Cabe advertir que lo indicado por el demandado en su escrito de contestación de demanda respecto a que fue propietario del predio materia de desalojo en el presente proceso resulta cierto; en efecto este era el propietario del predio conforme a la asiento registral C-1 al haber sido adjudicado por el Ministerio de Agricultura, pero este hipotecó el predio a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito La Libertad, hasta por la suma de US\$ 24,000.00 dólares americanos (Asiento D-003), la cual se adjudicó el predio conforme consta en el asiento C-001, que corre en autos a fojas trece, para luego transferirlo, y posteriormente ser enajenado el inmueble a favor de los hoy demandantes, siendo esto así el título que tenía el demandado lo ha perdido al haber sido rematado el predio.</p> <p>NOVENO.- Respecto a establecer si el demandado posee el inmueble materia de pretensión de desalojo, y si tiene la condición de precario o no, este exhibe la copia certificada literal de la partida registral en la que se haya inscrito el predio, estableciéndose lo indicado en los fundamentos precedentes, es decir que el predio que era de su propiedad lo ha perdido, siendo ahora de propiedad de los demandantes, razón por la cual tiene la condición de precario al haber perdido y fenecido su condición de propietario sobre el predio materia del proceso.</p> <p>DÉCIMO.- Resulta necesario traer a colación el Cuarto Pleno Casatorio llevado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre la Posesión y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ocupante Precario, el cual estableció como regla que se configura Ocupante Precario sin título también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios. En tal sentido en el caso justiciable de autos, no queda de manera suficiente probada la justificación que da el demandado para seguir poseyendo el inmueble que ocupa, toda vez que YA NO TIENE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO, por tanto tiene la condición de precario, debiendo ampararse la demanda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Chimbote

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Merece pronunciamiento a lo alegado por el demandado en su escrito de contestación de demanda, respecto al cuestionamiento a la notificación para su concurrencia a la cita de conciliación extrajudicial antes de incoado el proceso, como requisito de procedibilidad de la demanda, pues tal cuestionamiento no resulta ser punto controvertido en los proceso sobre de desalojo por ocupación precaria.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad en el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado; y, artículo 911° del Código Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A y B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra C En consecuencia: ORDENO: Que, el demandado B desocupe y restituya a los demandantes el inmueble consistente en la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el Sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 7, 0600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148 del registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote, que viene ocupando, en un plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que se la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVASE el proceso con carácter definitivo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	Notifíquese.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
-----------------------------------	---------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 01029-2013-0-2501-JR-CI-01 DEMANDANTE : A y A DEMANDADO : B MATERIA : DESALOJO</p> <p>RESOLUCION NUMERO : TRECE</p> <p>Chimbote, diecisiete de diciembre del dos mil catorce</p> <p>VISTOS:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha seis de agosto del 2014, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A y A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre la finalidad de la apelación:</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (1) previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes (...). A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente” (2)</p> <p>Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria:</p> <p>2.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código procesal civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p> <p>Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:</p> <p>3.- Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, ha regulado el “justo título” en el artículo 906° del Código Civil, estableciendo que “es aquel que reúne todas las formalidades que exige la ley, pero su único defecto es quien lo practica no es el titular del derecho y no se encuentra autorizado para extender el título”³; en este orden de ideas, se tiene que en el decurso del proceso el demandado no ha acreditado ostentar justo título que justifique la posesión que viene ejerciendo en el inmueble materia de la controversia; debiéndose tener presente que en un proceso de desalojo por su naturaleza genérica, dada la simplicidad de su objeto, no es factible realizar un análisis pleno respecto de la validez del título o a la forma de adquisición de la propiedad, lo que debe ser debatido mediante la realización de actos procesales de trámite amplio; sino que se debe analizar cuál de las partes tiene un título que la habilite a poseer.</p> <p>-----</p> <p>(1) “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” (CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000).</p> <p>(2) HINOSTROZA MINGUES, Alberto; El recurso de apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición. Octubre 2008, pág. 30 – 31.</p> <p>(3) Héctor Lama More “La Posesión y la Posesión Legítima” 2° Edición pág. 116.</p> <p>4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(…)</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

<p>resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos factico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)"</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>5.- En el caso de autos don A y B interponen demanda de desalojo por ocupación precaria acción que la dirigen contra C a fin de que se ordene la restitución de la posesión de la parcela N° 11505 del Predio Rústico “Pampas de Chimbote” ubicado en el sector Santa Elisa - La Pampa del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa. Dpto. de Ancash de 7,0600 Ha. (siete Hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión inscrita en la partida registral N° 11017148, la cual es ocupado por el demandado sin que cuente con título de posesión.</p> <p>6.- Debe señalarse que los demandantes a fin de acreditar su pretensión han presentado los siguientes medios probatorios a) Copia de la escritura pública de compra y venta de fecha 05-01-2013 otorgada por C a favor de A y A respecto al predio rústico Pampas de Chimbote, Parcela 11505, Sector Santa Elisa-La Pampa del Distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash de 7,0600 Has. Inscrita en la partida N° 11077148 del Registro Público de Chimbote; b) La copia literal de la Partida N° 11017148, en cuyo asiento 004 que obra a folios 17 obra la transferencia de dominio a favor de los demandantes efectuados por su anterior propietaria C, quien a su vez lo adquirió de su anterior propietario D; con lo cual acredita tener la titularidad del predio materia de la demanda por su parte el demandado no ha logrado acreditar título que justifique su posesión respecto al predio materia de desalojo.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.- Según su escrito de apelación el demandado alega que los demandantes no han cumplido con el requisito de la conciliación extrajudicial señalando que nunca fueron notificados para la conciliación extrajudicial, por lo tanto, al no haber cumplido con dicho requisito de procedibilidad la demanda deviene en improcedente; pues al respecto se debe señalar que a folios 19 a 20 obra el acta de conciliación N° 081-2013-CCETAKKUYA, expediente N° 067-2013, suscrita por el conciliador extrajudicial y certificada por el Centro de Conciliación extra judicial “TAK KUYA” en la cual se deja constancia sobre la incomparecencia del hoy demandado a la audiencia de conciliación con fecha 18 y 25 de junio del 2013 a horas 4.00 pm por lo tanto, se concluye que los demandantes si han cumplido con el requisito de la conciliación extrajudicial previo a la interposición de la demanda.</p> <p>8.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso, a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por media de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porque del sentido de su decisión. En la sentencia el Juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia válida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface plenamente, pues del contenido de la resolución impugnada se aprecia que el A quo, valorando de manera conjunta la prueba incorporada al proceso ha llegado a la conclusión de estimar fundada la demanda, pues el actor tiene la condición de propietario y el emplazado la calidad de ocupante precario, corresponde entonces confirmar la sentencia impugnada, debiendo respetarse el derecho de la demandante a disfrutar de la posesión del bien sub materia, pues como ya se dejó anotado en los considerandos precedente, han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	probado su derecho para que se restituya la posesión, razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse la impugnada.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>-----</p> <p>4 Art. 121° CPC. “...Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha seis de agosto del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A y B sobre desalojo por ocupación precaria contra C, con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente Guerrero Saavedra, Flor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>S.S.</p> <p>MURILLO DOMINGUEZ, J. RAMIREZ CASTAÑEDA, Y. GUERRERO SAAVEDRA, F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								X	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: ambas alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° **01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, **del Distrito Judicial del Santa** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Según el análisis de estos hechos, se indica que los parámetros establecidos tienen similitud con el Código Procesal Civil en su artículo 122, el cual precisa que “las resoluciones contienen lugar y fecha, así también el número de expediente que el corresponde”, al respecto a estos alcances, la resolución N° 120-2014-PCNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, manifiesta que “las resoluciones deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación”; se aproxima a lo establecido por (Bustamante, 2001), el cual indica que toda sentencia debe contener un orden y tener claridad; para que todo individuo pueda tener claro de lo que trata dicho proceso.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los alcances obtenidos, en esta parte de la tesis, se podría establecer que el juez interviniente manejo de manera eficiente el principio de motivación ya se concuerda con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, Así mismo Córdón (1999), manifiesta que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, así también es

el derecho del justiciable de conocer las razones por la cual se toman dichas decisiones judiciales; ya que esto le permite conocer y tener una sentencia fundamentada en el derecho, en la misma línea Colomer (2003), indica que la motivación es la justificación del juez que acredita la existencia de un conjunto de razones que hacen admisible una decisión hecha, para resolver un conflicto determinado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En lo que corresponde a este aspecto, se puede indicar que el juez a elaborado una síntesis que se aproxima a los parámetros, Echandía (1985) manifiesta que el principio de congruencia, da límites a las resoluciones judiciales, estos límites se basan en el sentido y alcance de las peticiones hechas por las partes, así mismo el

autor entiende que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Primera Sala Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Según los parámetros encontrados en esta parte, se puede destacar que se aproxima a lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual establece el contenido y suscripciones de las resoluciones, siguiendo con estas ideas, Gómez, R (2008) revela una estructura interna de las resoluciones judiciales, el cual establece que tiene que tener, la selección normativa, análisis de los hechos, la subsunción de los hechos por la norma, cuya finalidad es la emitir un juicio valido para el justiciable.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se aprecia que todos los parámetros existen, ya que el juez a hecho una mejor síntesis de los hechos, como lo expresa (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39), lo cual manifiesta que “las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en

la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”. En cuanto a la motivación del derecho se acopla a lo establecido en la (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419), la cual manifiesta que “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

De los antes visto se desprende que los parámetros se asemejan a lo establecido por (Ticona, 1994), el cual manifiesta que existe una limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, ya que frente al deber de suplir y corregir la invocación de las partes (Iura Novit Curia), este tiene el deber de sentenciar según lo

alegado y lo probado por las partes. Con relación a lo expresado anteriormente (Gómez R, 2008) manifiesta que el principio de congruencia, consiste en que el Juez no debe pronunciarse, mas allá de las pretensiones de las partes, así mismo la sentencia no debe contener más de lo que se pide, y el juez debe sentenciar según lo que existe en el petitorio, lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en, la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o exoneración) no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* . (1ra ed.). Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos –EGACAL. Lima: ARA Editores.
- Aguila, G. (s.f.). *El Proceso Constitucional. Su naturaleza particular.* Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/82mem4.pdf> (09-09-2015)
- Aguila, G. & Capcha, E. (2007). *El abc del Derecho Procesal Civil.* Lima: San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Aranzamendi, L. (2010).Diseño del proyecto de investigación: Estructura y redacción de la Tesis.1 ed. Perú: Grijley E.I.R.L. p. 151.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basabe-Serrano, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Ediciones Jurídicas Lima-Perú.
- Belluscio A. (1991). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Ed. Depalma

- Bossert, Gustavo A. y Zannoni Eduardo A. (1989) Manual de Derecho de Familia. 2º Edición ampliada. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires
- Bravo, S. A. (1997). *Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil*. Lima: Rodhas.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia*. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. EN, Instituto de Defensa Legal. (Volumen, 9).
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrillo, F. (2009, 12 de enero). La reforma de la Administración de Justicia... en Francia. *Expansión*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html> (19-07-2015)
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carrión, J. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. (2da. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.
- Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Comentarios al Código Procesal Civil (2002). *Análisis artículo por artículo*. Tomo II. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica Sociedad Anónima.
- Código Civil (2011). Edición Actualizada. Jurista editores.
- Código Procesal Civil (2011). Edición Actualizada. Jurista editores.
- Código Procesal Civil Peruano. (2003). Juristas Editores. Lima.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra: Ed Arazandi, p. 178-179.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Corral, H. (2005) *Derecho y Derechos de la Familia*, Editorial Grijley, primera edición febrero 2005, p. 133 y 134
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cuadros, C. (1994). *Derechos Reales*. (Tomo I y II). Lima: Cultura Cuzco S.A. Editores.
- Cuervo, J. (2015). *La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- C.S.J. (2003, 11 de junio). CASACIÓN N° 134-2003. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria.
- C.S.J. (1998, 20 de noviembre). CASACIÓN N° 1661-1997. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente.
- C.S.J. (1999, 21 de enero). CASACIÓN N° 151-1998. Corte Suprema de Justicia.

Sala Civil.

Devis Echandía, H (1985) *Teoría General del Proceso II*. Argentina: Editorial Universidad, p.533.

Díez-Picazo y Gullón, A. (2002). *Sistema de derecho civil. Vol. III. Derecho de cosas*. Madrid

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de Derecho Procesal Civil (1966, quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., Mexico, p. 603

Díez-picazo, L. y Gullón, A. (1995). *Sistema de Derecho Civil. Volumen IV. 7ma edición*. Tecnos S.A. Madrid, 1995.P. 63.

Echandia, D. (1985) *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Edit. Universidad. Buenos Aires- Argentina.

Encuesta Gallup-hoy. (2016). República Dominicana. Recuperado de // [http:// hoy.com.do/los-ciudadanos-tienen-ideas-muy-negativas-sobre-justicia/](http://hoy.com.do/los-ciudadanos-tienen-ideas-muy-negativas-sobre-justicia/)

Eugenio, R. (1991). *Tratado de derechos reales*. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas

Figuroa, E. (2014). *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamiento del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Jurídica.

Fores. (2012). INFORME SOBRE LA JUSTICIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCION FEDEREALE Y SOBRE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_arg_sc_inf_fores.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *Constitución Comentada Tomo I*. Perú. Editorial: Biblioteca Nacional

Gaceta Jurídica (2006). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.
- Gonzales, C. (2003). *La Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista
- González, J (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Segunda Edición. Editorial Civitas. Madrid. p. 27
- Gonzales, G. (2003) *Curso de Derechos Reales*. Jurista Editores. Página 521.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y Práctica del Proceso Civil (4ta ed.)*. Lima: MFC Editores.
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica
- Harisc (2003). *Conceptos Fundamentales de Derecho Civil*. Bogotá, Colombia: Ibáñez
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2010). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. (20) 76 – 89
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2008). *Postulación del Proceso Civil*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.

- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jiménez, D. A. (2013). *Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jurista Editores (2015). *Código Civil (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores. (2016). *Código Procesal civil*. Lima: El Autor.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linde E. (2016) *Sobre la administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.
- Lopez de Zavalía, F. (1989) “Derechos reales”. Tomo I. Buenos Aires Argentina. Editor. Zavalía. Pág. 299 – 300.
- Martel, M. (2013). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURÍDICA, Suplemento de Análisis Lega IEl Peruano*. pp.2.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Santafe de Bogota. Temis. Tomo 1 pp 85-86

- Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En Themis-RevistadeDerecho.No.43.
- Monroy, J. (2003) 'Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992', en: *La formación del proceso civil peruano: escritos recurridos*, Comunidad, Lima, p. 266.
- Monroy, J. (2004). *Introducción al proceso civil*. Santafe de Bogota. Temis. Tomo 1
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Nalini, J. (s.f.). *Juzgados Especializados de Brasil. Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.* Recuperadode: http://www.projusticia.org.pe/Informes/Reforma/Juzgados_Especiales_Brasil.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima. Comisión Andina de Juristas. p 18
- Ore, A. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. (2 da ed.). Lima, Perú: Editorial Alternativas.
- Organización Transparencia Internacional. (2015). *Precepción de corrupción crece en Perú*. Recuperado de: <http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/peru>
- Orgaz, A (1961). *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales*, Ed. Assandri, Córdoba, p. 120
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Peláez, J. (2016). *Crean dos juzgado para casos de corrupción, lavado y crimen organizado*. Diario de Chimbote. p a1
- Peña, R. E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Peralta, J (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Editorial Idemsa.
- Perú. Expediente N° 00233-2011-0-2501-JR-CI-02, Desalojo Ocupación Precaria.

- Perú. Constitución Política del Perú.
- Perú. Código Civil Comentado, 2002.
- Perú. Código Procesal Civil.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).
- Perú. Ley Procesal de Trabajo N° 29497.
- Perú. Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”.
- Perú. Casación N° 1738-2000-CALLAO. Publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 30-04-2001.
- Perú. Casación N° 0648-99-San Martín. Publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 01-12-2000.
- Perú. Casación N° 2736-99/Ica. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000.
- Perú. Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597.
- Perú. Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775.
- Perú. Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99.
- Perú. Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224.
- Perú. Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.
- Perú. Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419.
- Perú. Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.
- Perú. Cas. N° 947-98-Ancash.
- Perú. Expediente N° 986-95-Lima.
- Perú. Casación No. 2428-2001- Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8660.
- Pinto, A. (2011). *PROCESO DE DESALOJO*. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html> (12-07-2016)

- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial de la Nación. (2003). *Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso*. Distrito Federal: Poder Judicial de la Nación.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido, A. (1997). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puppio V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Caracas: Editorial Propaceb.
- Quisbert, E. (2010). Apuntes de derecho Procesal Civil Boliviano. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja, A. (s.f.). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil> (11-06-2015)
- Rioja A. (2002). CASACION N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de Enero).
- Rioja, A. (2010). *Código Procesal Constitucional y su Jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Lima: Juristas Editores.
- Rodríguez, E. A. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil (6ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Primera Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Solimano, N. (2008). Tesis. La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo
- STC. (2004, 17 de marzo). EXP. N° 01607-2002-AA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01607-2002-AA.html> (09-09-2015)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Lima: Grijley.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADL. Nov.07 del 2013
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. T. I. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Vásquez, A. (2003). *Derechos Reales los bienes y la posesión*. (Tomo I). Editorial San Marcos.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Porceso*. Bogota: Themis.

Véscovi, E. (1988) Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica, Depalma, Buenos Aires, p. 13.

Yaipen, Víctor. La incautación como medida cautelar en el nuevo proceso penal. *Revista gaceta Penal y Procesal Penal*. N° 20 Marzo. 2011. Lima, 2011.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado Civil de Chimbote

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 01029-2013-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : KELLY RODRIGUEZ VASQUEZ

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A y B

El Señor Juez del Primer Juzgado Civil de Chimbote – Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACION, expide la siguiente sentencia.

SENTENCIA.-

Resolución número **NUEVE.**

Chimbote, seis de Agosto del dos mil catorce.

VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR A y B CONTRA C SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.

ANTECEDENTES PROCESALES.-

Mediante escrito presentado el 11 de julio del 2013, A y B interpone demanda sobre Desalojo por posesión precaria contra C, pretendiendo se le restituya la posesión de la Parcela N° 11505, del predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 70600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148, bien de propiedad de los accionantes, la misma que viene siendo ocupada por el demandado, con costas y costos. Fundamenta entre otros argumentos que son propietarios del, predio indicado, que fue adquirido de su anterior propietaria C mediante escritura pública del 05 de Enero del 2013 ante Notario Público de Chimbote Dr. Guillermo Cam Carranza; en reiteradas oportunidades han requerido verbalmente al demandado desocupe su predio e inclusive mediante Centro de Conciliación Extrajudicial, no asistiendo a las dos invitaciones.

Mediante resolución número dos del 31 de julio del 2013 se admite a trámite la demanda en la vía procedimental sumarísima, corriéndose traslado al demandado.

Mediante escrito del 18 de noviembre del 2013 el demandado absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, fundamenta entre otros argumentos que ha sido propietario del terreno ubicado en la parcela U.C. 11505 del Predio Rústico Pampas de Chimbote, sector Santa Elisa – La Pampa, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, con un área de 7 hectáreas y 600 metros cuadrados; el terreno lo hipoteco a favor de la caja rural de Ahorro y Crédito La Libertad. Con la finalidad de obtener un crédito, sin embargo al tomar conocimiento de la demanda se ha percatado que su terreno aparece a nombre de los demandantes; uno de los anexos adjuntados a la demanda es el acta de conciliación N° 081-2013-CCETAKKUTA, signada con el Exp. N° 067-2013, donde se aprecia que los solicitantes son los actuales demandantes y el invitado es el recurrente, no obstante en dicha acta se puede verificar la inasistencia de una de las partes, que en forma dolosa los demandantes sorprenden al Despacho aduciendo que ha sido notificado válidamente para concurrir a la diligencia de conciliación, lo cierto es que nunca ha sido notificado.

Por resolución número cuatro del 25 de noviembre del 2013 se tiene por contestada la demanda, se lleva a cabo la audiencia única con fecha 15 de enero del 2014, conforme al acta de fojas cincuentiséis a cincuentinueve de autos, en la que se sana el proceso, se fijan puntos controvertidos: 1) Determinar si los demandantes A y B son propietarios de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote” ubicado en el sector Santa Elisa – La Pampa del distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de área 7.0600 HA (Siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148, de registros de predio de la Oficina Registral de Chimbote; 2) Determinar si el demandado C carece de título alguno, que justifique su posesión sobre el inmueble antes indicado, vale decir si tiene la condición de precario; y, 3) Determinar si como consecuencia de establecerse la condición de precario del demandado, debe restituirse la posesión del inmueble antes referido a los demandantes. Se admiten y actúan los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-

PRIMERO.- En el presente proceso A y B interpone demanda sobre Desalojo por posesión precaria contra C, pretendiendo se le restituya la posesión de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el Sector Santa Elisa-La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 7,0600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la partida Registral N° 11017148, con costas y costos del proceso.

SEGUNDO.- Cabe y resulta oportuno indicar que el proceso de desalojo, tal cual está previsto en el artículo 585° del Código Procesal Civil¹, resulta ser un típico instrumento de tutela de aquellas situaciones jurídicas en la cuales existe un sujeto

con el derecho de exigir la restitución del bien, o sea el demandante; mientras que por otro lado existe otro sujeto obligado a restituirlo, el demandado, por virtud y efecto de un título. La controversia en el desalojo queda centrada, pues en una cuestión muy específica y delimitada, cual es la obligación de restitución del bien, por lo que reduce drásticamente el tema materia de cognición, el ámbito de la prueba y los medios probatorios².

TERCERO.- El artículo 586° del Código Procesal Civil³, define la existencia de tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada en: 1) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; 2) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo; y, 3) Que, la legitimidad del poseedor de ser el caso haya terminado.

CUARTO.- El caso justiciable de autos versa sobre desalojo por ocupación precaria, por lo que cabe indicar que la acción de Desalojo por Ocupación Precaria tiene su sustento normativo en el artículo 911° del Código Civil⁴, definiendo la posesión precaria, como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; asimismo, el artículo 585° del Código Procesal Civil, constituye el vehículo procesal encaminado para la restitución de un predio, tramitándose tal acción con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.

QUINTO.- Para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria tenemos que el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil.

SEXTO.- Cabe referir que el Cuarto Pleno Casatorio llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la Posesión y Ocupante Precario plasmado en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, que constituye Precedente Judicial Vinculante, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; asimismo, se interpretó que el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que “Restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es o no propietario.

1 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 585.- Procedimiento.- La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a la naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda excepcionado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código”.

2 GONZALES BARRON, Gunther; El poseedor precario en su hora definitiva: Una visión desde todas las perspectiva, en Actualidad Jurídica; Tomo 214, Setiembre 2011; Lima – Perú; Gaceta Jurídica, pág. 39 y ss.

3 Artículo 586.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo.- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

4 Artículo 911°.- Posesión precaria.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

SÉTIMO.- En el caso de autos, analizados y valorados que son los medios probatorios actuados, a efecto de dilucidar los puntos controvertidos fijados, queda establecido en primer lugar que los demandantes A y B son los propietarios de la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el Sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 7, 0600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148 del registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, conforme queda acreditado con la Copia Literal Certificada de dicha partida registral, en la que se aprecia que en asiento registral C0004 (a fojas diecisiete de autos) corre inscrita la transferencia de dominio a favor de estos por la compraventa efectuada por su anterior propietaria C, según Escritura Pública del 05 de enero del 2013 extendida por Notario Público de Chimbote Guillermo Cam Carranza, habiendo pagado el precio de US\$ 17,500.00 dólares americanos.

OCTAVO.- Cabe advertir que lo indicado por el demandado en su escrito de contestación de demanda respecto a que fue propietario del predio materia de desalojo en el presente proceso resulta cierto; en efecto este era el propietario del predio conforme a la asiento registral C-1 al haber sido adjudicado por el Ministerio de Agricultura, pero este hipotecó el predio a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito La Libertad, hasta por la suma de US\$ 24,000.00 dólares americanos (Asiento D-003), la cual se adjudicó el predio conforme consta en el asiento C-001, que corre en autos a fojas trece, para luego transferirlo, y posteriormente ser enajenado el inmueble a favor de los hoy demandantes, siendo esto así el título que tenía el demandado lo ha perdido al haber sido rematado el predio.

NOVENO.- Respecto a establecer si el demandado posee el inmueble materia de pretensión de desalojo, y si tiene la condición de precario o no, este exhibe la copia certificada literal de la partida registral en la que se haya inscrito el predio, estableciéndose lo indicado en los fundamentos precedentes, es decir que el predio que era de su propiedad lo ha perdido, siendo ahora de propiedad de los demandantes, razón por la cual tiene la condición de precario al haber perdido y fenecido su condición de propietario sobre el predio materia del proceso.

DÉCIMO.- Resulta necesario traer a colación el Cuarto Pleno Casatorio llevado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre la Posesión y Ocupante Precario, el cual estableció como regla que se configura Ocupante Precario sin título también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios. En tal sentido en el caso justiciable de autos, no queda de manera suficiente probada la justificación que da el demandado para seguir poseyendo el inmueble que ocupa, toda vez que **YA NO TIENE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO**, por tanto tiene la condición de precario, debiendo ampararse la demanda.

DÉCIMO PRIMERO.- Merece pronunciamiento a lo alegado por el demandado en su escrito de contestación de demanda, respecto al cuestionamiento a la notificación para su concurrencia a la cita de conciliación extrajudicial antes de incoado el proceso, como requisito de procedibilidad de la demanda, pues tal cuestionamiento no resulta ser punto controvertido en los proceso sobre de desalojo por ocupación precaria.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad en el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado; y, artículo 911° del Código Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por **A** y **B**, sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra **C** En consecuencia: **ORDENO:** Que, el demandado B desocupe y restituya a los demandantes el inmueble consistente en la Parcela N° 11505, del Predio Rústico “Pampas de Chimbote”, ubicado en el Sector Santa Elisa – La Pampa, del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 7, 0600 Ha (siete hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión), inscrita en la Partida Registral N° 11017148 del registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote, que viene ocupando, **en un plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que se la presente resolución**, bajo apercibimiento de lanzamiento; **con costas y costos procesales.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVESE** el proceso con carácter definitivo. **Notifíquese.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 01029-2013-0-2501-JR-CI-01
DEMANDANTE : A y B
DEMANDADO : C
MATERIA : DESALOJO

RESOLUCION NUMERO : TRECE

Chimbote, diecisiete de diciembre del dos mil catorce

VISTOS:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha seis de agosto del 2014, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A y B contra C y con lo demás que contiene. Al escrito presentado por el demandado con fecha 16 de diciembre del 2014 téngase presente y agréguese a los autos.

I.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandado apela la sentencia argumentando que la resolución impugnada le causa agravio, toda vez, que el a quo no ha tomado en cuenta que en los procesos de desalojo es obligatoria la conciliación extrajudicial conforme así lo establece el artículo 7° de la ley de conciliación extrajudicial. Refiere que en el caso de autos no se ha cumplido con el requisito de la conciliación extrajudicial que es un requisito de procedibilidad, por lo tanto señala que se ha vulnerado los principios constitucionales del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales. Señala que los demandantes han adjudicado como anexo de su demanda el acta de conciliación N° 081-2013-CETAKKUNYA signado con el Exp. N° 067-2013, en el cual se puede verificar que el recurrente ha sido notificado e invitado en dos oportunidades para poder asistir, lo cual no es cierto pues afirma que nunca fue notificado para la diligencia de conciliación, por lo tanto, la demanda deviene en improcedente.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (1) previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes (...). A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente” (2)

Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria:

2.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código procesal civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:

3.- Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, ha regulado el “justo título” en el artículo 906° del Código Civil, estableciendo que “es aquel que reúne todas las formalidades que exige la ley, pero su único defecto es quien lo practica no es el titular del derecho y no se encuentra autorizado para extender el título”³; en este orden de ideas, se tiene que en el decurso del proceso el demandado no ha acreditado ostentar justo título que justifique la posesión que viene ejerciendo en el inmueble materia de la controversia; debiéndose tener presente que en un proceso de desalojo por su naturaleza genérica, dada la simplicidad de su objeto, no es factible realizar un análisis pleno respecto de la validez del título o a la forma de adquisición de la propiedad, lo que debe ser

debatido mediante la realización de actos procesales de tramite amplio; sino que se debe analizar cuál de las partes tiene un título que la habilite a poseer.

(1) "El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente." (CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000).

(2) HINOSTROZA MINGUES, Alberto; El recurso de apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición. Octubre 2008, pág. 30 – 31.

(3) Héctor Lama More "La Posesión y la Posesión Legítima" 2° Edición pág. 116.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa "(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)"

Análisis del caso concreto

5.- En el caso de autos don A y B interponen demanda de desalojo por ocupación precaria acción que la dirigen contra C a fin de que se ordene la restitución de la posesión de la parcela N° 11505 del Predio Rústico "Pampas de Chimbote" ubicado en el sector Santa Elisa - La Pampa del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa. Dpto. de Ancash de 7,0600 Ha. (siete Hectáreas seiscientos metros cuadrados de extensión inscrita en la partida registral N° 11017148, la cual es ocupado por el demandado sin que cuente con título de posesión.

6.- Debe señalarse que los demandantes a fin de acreditar su pretensión han presentado los siguientes medios probatorios a) Copia de la escritura pública de compra y venta de fecha 05-01-2013 otorgada por C a favor de A y A respecto al predio rústico Pampas de Chimbote, Parcela 11505, Sector Santa Elisa-La Pampa del Distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash de 7,0600 Has. Inscrita en la partida N° 11077148 del Registro Público de Chimbote; b) La copia literal de la Partida N° 11017148, en cuyo asiento 004 que obra a folios 17 obra la transferencia de dominio a favor de los demandantes efectuados por su anterior propietaria C, quien a su vez lo adquirió de su anterior propietario D; con lo cual acredita tener la titularidad del predio materia de la demanda por su parte el

demandado no ha logrado acreditar título que justifique su posesión respecto al predio materia de desalojo.

7.- Según su escrito de apelación el demandado alega que los demandantes no han cumplido con el requisito de la conciliación extrajudicial señalando que nunca fueron notificados para la conciliación extrajudicial, por lo tanto, al no haber cumplido con dicho requisito de procedibilidad la demanda deviene en improcedente; pues al respecto se debe señalar que a folios 19 a 20 obra el acta de conciliación N° 081-2013-CCETAKKUYA, expediente N° 067-2013, suscrita por el conciliador extrajudicial y certificada por el Centro de Conciliación extra judicial “TAK KUYA” en la cual se deja constancia sobre la incomparecencia del hoy demandado a la audiencia de conciliación con fecha 18 y 25 de junio del 2013 a horas 4.00 pm por lo tanto, se concluye que los demandantes si han cumplido con el requisito de la conciliación extrajudicial previo a la interposición de la demanda.

8.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso⁴, a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por media de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porque del sentido de su decisión. En la sentencia el Juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a ala convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia válida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface plenamente, pues del contenido de la resolución impugnada se aprecia que el A quo, valorando de manera conjunta la prueba incorporada al proceso ha llegado a la conclusión de estimar fundada la demanda, pues el actor tiene la condición de propietario y el emplazado la calidad de ocupante precario, corresponde entonces confirmar la sentencia impugnada, debiendo respetarse el derecho de la demandante a disfrutar de la posesión del bien sub materia, pues como ya se dejó anotado en los considerandos precedente, han probado su derecho para que se restituya la posesión, razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse la impugnada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

4 Art. 121° CPC. “...Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha seis de agosto del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A y B sobre desalojo por ocupación precaria contra C, con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente Guerrero Saavedra, Flor.

S.S.

**MURILLO DOMINGUEZ, J.
RAMIREZ CASTAÑEDA, Y.
GUERRERO SAAVEDRA, F.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01029-2013-0-2501-JR-CI-01, sobre: desalojo por ocupación precaria

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Enero de 2017.

Robert José Caballero Valverde

32922076